



RECURSO EXTRAORDINARIO DE QUEJA

• Conforme a la Ley 712 de 2001 (artículo 52), el denominado “recurso de hecho”, se denomina, a partir de su entrada en vigencia, **RECURSO DE QUEJA**.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Correo Electrónico: j01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofeccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOJOYEROS LTDA- OSCAR JAVIER ALMENTEROS.

DEMANDADO: MAYO RODRIGUEZ ACUÑA Y OTROS.

RDO: 68001310300719990132502.

LEONARDO HERRERA ANAYA, apoderado dentro del proceso, con todo respeto acudo a su Honorable Despacho señores Magistrados. Con la finalidad de impetrar este recurso extraordinario de queja debido a los siguientes hechos fácticos.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1°. Con fecha 02 de agosto de 2019, el Juzgado de conocimiento mediante auto ordena lo siguiente: “Requerir a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria aporte poder debidamente autenticado, so pena de dejar sin efecto cesión aprobada en el proveído del 04-07 de 2008 respecto a lo informado por la interesada”.

2°. Este auto cobro ejecutoria sin el cumplimiento de lo ordenado por la señora Juez Primera de Ejecuciones Civiles del Circuito de Sentencias de Bucaramanga.

3°. El 23 de agosto de 2019 el supuesto apoderado cesionario sin poder y sin haber cumplido con lo requerido por la Honorable Juez, solicita fecha de remate.

4°. El 13 de septiembre de 2019 después de transcurrir más de un mes el Juzgado Primero de Ejecuciones de Sentencia civiles del Circuito de Bucaramanga, decide corregir la providencia del 02/08/2019, por lo expuesto en la parte motiva y una vez lo anterior ingresa para resolver solicitudes.

VIA DE HECHO

5°. La autoridad accionada incurrió en vía de hecho pues además de aplicar una norma inaplicable al caso planteado, carecía de competencia para modificar o aclarar su propia sentencia, toda vez que ésta se halla ejecutoriada.



A su vez, contra la decisión tomada por la autoridad accionada no procedía recurso alguno, por cuanto no se trataba de un auto.

VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

6° Violación de los derechos fundamentales, al debido proceso al derecho de defensa, al derecho de acudir a la administración de justicia, al derecho de igualdad.

INCONFORMIDAD DEL RECORRENTE

7°. Es esta la razón que como recurrente en esta fecha cuestiono no actuaciones desde el 04 de junio de 2008, sino del 02/ de agosto de 2019 que fue la providencia ejecutoriada y en firme en la cual el mismo Despacho manifestó lo siguiente: “Requerir a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria aporte poder debidamente autenticado, so pena de dejar sin efecto cesión aprobada en el proveído del 04-07 de 2008 respecto a lo informado por la interesada”.

8°. “Fecha en la cual se aceptó la Cesión del Crédito sin el mencionado poder debidamente diligenciado por el Cesionario, para que se deje sin efecto, pues el mismo Juzgado consideró que el DR. EMILIO ANTONIO ARROYO estuvo actuando como abogado sustituto durante muchos años sin tener poder para hacerlo, no obstante esto debió controvertirlo a través de los recursos de ley en su momento”. Más sin embargo este togado presenta su inconformidad es por el no cumplimiento a lo manifestado en el auto del 02/de agosto de 2019 emanado por el Juzgado Primero de ejecuciones civiles del circuito de Bucaramanga, en este proceso.

FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HOMOGÉNEO

9°. A pesar de existir un delito tipificado en nuestro Estatuto Penal, tipificado como FRAUDE PROCESAL “El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ...
Art. 453 Código Penal Fraude procesal Artículo 453 (CP ... EL CUAL A LA FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE.

10. Se ejerció un control de legalidad por parte del Despacho de conocimiento violando el Debido Proceso y el Derecho a una Defensa Técnica en los siguientes términos: “En ejercicio del control de legalidad y para evitar futuras nulidades, al observarse que el abogado requerido **BORIS BLADIMIR ARIAS JAIMES** ya había sustituido el poder, se estimó necesario antes de continuar con la actuación correspondiente Corregir de oficio el auto del 02 de agosto de 2019 y por ello se requirió al cesionario para que allegaran la ratificación al poder sustituto al actual apoderado o allegara el poder otorgado a **BORIS BLADIMIR ARIAS JAIMES** para que lo representara en la cesión, situación que fue subsanada por la parte actora”.

11°. Actuación realizada por la **VÍA DE HECHO**, como pretende el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de sentencias de Bucaramanga, SUBSANAR una actuación ocurrida desde el 04 de junio de 2008 y a la vez hacer valer el poder sustituido al abogado **BORIS BLADIMIR ARIAS JAIMES** para luego **CORREGIR DE OFICIO** el auto del 02 de agosto de 2019, por lo cual se requirió al Cesionario para que allegara la ratificación del poder sustituido al actual apoderado o allegara



el poder otorgado a BORIS BLADIMIR ARIAS JAIMES para que lo representara en la cesión situación que fue subsanada por la parte actora.

12° Con estos argumentos emanados por el Juzgado de conocimiento la señora JUEZ manifiesta: "Por lo anterior no es viable dejar sin efecto la cesión del crédito pues como se dijo anteriormente dicho yerro fue subsanado, sin que hasta el momento dicha falencia encuentre invalidando alguna actuación del proceso, como quiera que no se ha adjudicado en remate los bienes del demandado debidamente embargados secuestrados y valuados".

13°. "En cuanto a la posible comisión de un delito como Fraude procesal, podrá la parte si así lo considera procedente, formularla respectiva denuncia penal y cargar con las consecuencias procesales que dicho acto procesal conlleva".

Este delito aún continúa vigente debido a la actuación procesal de la parte actora y es un Fraude Procesal en conducta homogénea.

14°. Decisión que sirvió para desestimar el Recurso Horizontal y en consecuencia mantener incólume la decisión atacada.

PETICIÓN SOLICITADA EN EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE QUEJA

En vista a las vías de hecho, a la violación de los derechos fundamentales señores MAGISTRADOS con todo respeto solicito, Señores Magistrados, revocar el auto de fecha 15 de diciembre de 2020 mediante el cual el Juzgado negó el recurso de apelación contra la providencia del 02 de agosto de 2019 y en su lugar proceda a conceder la Nulidad del proceso por falta de poder, representación y legitimación en la causa por activa del demandado, contra la mencionada providencia.

Por lo tanto solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

PRUEBAS

Ruego señores Magistrados se tengan como tales la actuación surtida en el proceso en especial los autos de fecha **el proveído del 04-07 de 2008, 02 de agosto de 2019 y 15 de diciembre de 2020.**

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga a la cual deberán remitirse copia de la providencia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval.

LEONARDO HERRERA ANAYA.

C.C. N°13.840.090. de Bucaramanga.

Carrera 26 # 31 – 100 BELHORIZONTE III ETAPA TORRE 3-301
CAÑAVERAL/FLORIDABLANCA TEL: 3185697040
Abogadoleonardoherrera57@hotmail.com

Bucaramanga -Colombia

LEONARDO HERRERA ANAYA
ABOGADO



T.P. No.213.616 del C.S. de la J.

Carrera 26 # 31 – 100 BELHORIZONTE III ETAPA TORRE 3-301
CAÑAVERAL/FLORIDABLANCA TEL: 3185697040

Abogadoleonardoherrera57@hotmail.com

Bucaramanga -Colombia

RV: RECURSO EXTRAORDINARIO DE QUEJA

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/01/2021 10:21

Para: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (649 KB)

RECURSO EXTRARDINARIO DE QUEJA.pdf;

De: leonardo herrera anaya <abogadoleonardoherrera57@hotmail.com>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 9:43 a. m.

Para: ofeccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofeccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO EXTRAORDINARIO DE QUEJA